



Acuerdo paritario y escala salarial

Adjuntamos el acuerdo paritario firmado el 17 de diciembre pasado, su homologación y la escala salarial correspondiente a marzo de 2019.

El acuerdo contempla un aumento sobre la escala salarial del 23% en total - 11,5% para marzo y 11,5% para el mes de mayo- como así también una cobertura de seguro de vida entera que ampare la muerte y la supervivencia, combinando la protección y el ahorro a largo plazo.

Este seguro vitalicio cubrirá el fallecimiento del asegurado, a excepción de que este hubiera optado con anterioridad el recate de su cuenta individual. Este beneficio surgirá del aporte mensual de los empleadores del 0,75% de la remuneración bruta del trabajador y una retención al trabajador del 0,75% sobre dicha remuneración.

Lo expuesto, más todas las aclaraciones pertinentes, quedan incluidas en el artículo 27 bis del CCT 589/10.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de DICIEMBRE de 2018, siendo las 16 horas, se encuentran reunidos en la calle Tte. Gral. Juan Domingo Perón 1885 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los representantes de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL – FATERYH** -: Víctor Santa María, Secretario General, Ángel Osvaldo Bacigalupo, Secretario de Organización e Interior y Alejandra Mabel Figueira, Secretaria de Actas, miembros paritarios por el sector sindical, con la asesoría letrada de la Dra. Jimena Anahí Iglesias; y por el sector empleador se encuentran presentes: por la **UNION ADMINISTRADORES DE INMUEBLES**, su Presidente Osvaldo Emilio Enrique Primavesi, por la **CAMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS**, su Vicepresidente primero y miembro paritario Miguel Summa y por la **ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL**, su Secretaria de Comisión Directiva y miembro paritario Patricia Margarita Fernández.

Las partes expresan que luego de intensas negociaciones y teniendo como base la discusión necesaria y urgente recomposición salarial de los trabajadores de la actividad, han arribado al siguiente acuerdo salarial en el marco del **CCT 589/10**.

Por todo lo expuesto, las partes acuerdan un incremento salarial para todos los trabajadores/trabajadoras que revistan en las categorías previstas en el CCT antes mencionado, en sus artículos 7 y 8, de acuerdo al siguiente esquema sobre la base salarial de Febrero de 2019, a saber:

- **Once con 50/100 por ciento (11,5%)** para la cuarta categoría establecida en el art. 6 de los CCT 589/10, aplicándose en forma proporcional a las restantes categorías establecidas en el referido artículo, con los haberes del mes de **Marzo de 2019**.
- **Once con 50/100 por ciento (11,5%)** para la cuarta categoría establecida en el art. 6 de los CCT 598910, aplicándose en forma proporcional a las restantes categorías establecidas en el referido artículo, con los haberes del mes de **Mayo de 2019**.

Las partes asumen el compromiso de difundir los nuevos valores salariales.

Asimismo, las partes acuerdan insertar en el capítulo "*Protección de la maternidad, vida, desempleo y discapacidad*" del CCT 589/10 el siguiente artículo:

Art. 27 bis.- Deberá brindarse por la aseguradora la cobertura de un seguro de vida entera que ampare la muerte y la supervivencia combinando la protección y el ahorro a largo plazo. Este seguro vitalicio cubrirá el fallecimiento del asegurado a excepción que este hubiere optado, con anterioridad, el rescate de

su cuenta individual. El beneficiario de la cobertura por fallecimiento, en forma excluyente, será el designado por el asegurado en la póliza. El rescate podrá realizarse al alcanzarse la edad de jubilación, según la normativa previsional vigente a ese momento, y siempre que acredite una permanencia de 3 años en la póliza. A fin de sufragar los gastos derivados de la contratación de la póliza que cubrirán los riesgos enunciados en el presente artículo, las partes acuerdan que la totalidad de los empleadores de la actividad ingresarán un aporte mensual del 0,75% (cero con 75/100 por ciento) sobre la remuneración bruta total de cada trabajador y/o trabajadora comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo; y una retención del 0,75% (cero con 75/100 por ciento) sobre la remuneración bruta total de los trabajadores y/o trabajadoras comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Las partes contratantes manifiestan que la obligación de la Compañía de Seguros será operativa a los 15 días corridos de la fecha de la resolución de aprobación que emita la Superintendencia de Seguros de la Nación.

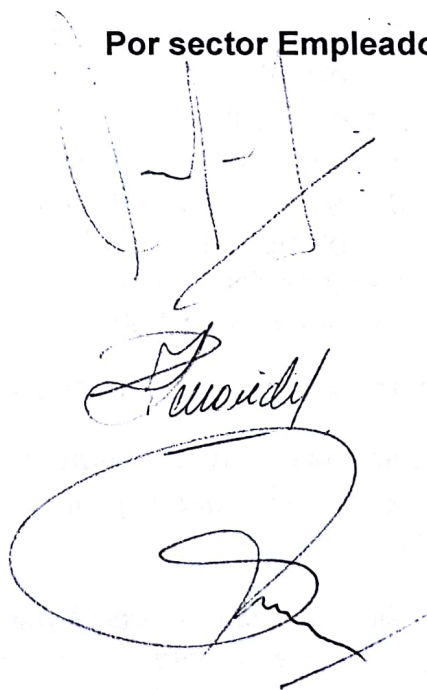
Por último, las partes se comprometen a reunirse en el mes de **Julio de 2019** a efectos de realizar un análisis de la evolución de los índices inflacionarios durante la vigencia del presente acuerdo. Ello, a fin de aplicar futuras correcciones salariales en caso de corresponder.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por finalizada la reunión cerrando el acta, firmando todos al pie de conformidad seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Por F.A.T.E.R.y.H.

A collection of handwritten signatures in blue ink, including a large, stylized signature at the top, a signature with a vertical line through it in the middle, and a signature with multiple vertical strokes at the bottom.

Por sector Empleador

A collection of handwritten signatures in black ink, including a signature with a large loop at the top, a signature that appears to read 'Suvidy' in the middle, and a signature with a large loop at the bottom.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-58598458-APN-DGDMT#MPYT

VISTO el EX.-2018-58958458-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, la UNION ADMINISTRADORES DE INMUEBLES, la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL por el sector empresarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 589/10.

Que en el orden N° 7 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, y la UNION ADMINISTRADORES DE INMUEBLES, la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL y la CAMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 590/10.

Que en ambos acuerdos pactan sustancialmente nuevas condiciones salariales conforme a los términos allí establecidos.

Que las partes acreditaron su personería por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en relación con la ASOCIACIÓN CIVIL DE PROPIETARIOS DE INMUEBLES DE RENTA Y HORIZONTAL, conforme considerando Quinto de la DISPOSICIÓN DI 2018 143 APN DNRYRT#MT, ha suscripto el Acuerdo homologado a través de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO RESOL 2018 126 APN SECT#MT y en consecuencia, ha sido legitimada por esta Autoridad de aplicación para asumir la representación de un sector empresarial en dicho acto administrativo

Que en relación a la oposición formulada por la ASOCIACIÓN CIVIL DE PROPIETARIOS DE INMUEBLES DE RENTA Y HORIZONTAL, se advierte que el texto convencional fue celebrado en

forma directa por las partes y presentado luego por las mismas para su ulterior homologación. Sin perjuicio de ello, en el mismo se encuentra expresada la voluntad de la mayoría en el seno de la representación empresarial motivo por el cual se entiende que se encuentran cumplidos los términos de las disposiciones emergentes del Artículo 5 de la Ley N° 23.546.

Que en tal sentido, debe tenerse presente lo normado por el Artículo 5° de la Ley N° 23.546, en cuanto éste dispone: "...cuando en el seno de la representación de una de las partes no hubiere unanimidad, prevalecerá la opinión de la mayoría de los integrantes...", extremo de aplicación al caso

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde fijar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio previsto en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.2004) y sus modificatorias, respecto a los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 12.981, en virtud de lo dispuesto por la RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO N° 266 de fecha 21 de Marzo de 2007.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 3 EX-2018-58958458-APN-DGDMT#MPYT celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, la UNION ADMINISTRADORES DE INMUEBLES y la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL por el sector empresarial, conforme a lo previsto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 7 EX-2018-58958458-APN-DGDMT#MPYT celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, y la UNION ADMINISTRADORES DE INMUEBLES, la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL y la CAMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS.

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los Acuerdos agregados en los Ordenes N° 3 y 7 del EX.-2018-58958458-APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 589/10 y 590/10.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta

Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Escala Salarial F.A.T.E.R. y H

Marzo 2019 (11,5 % sobre Escala de Febrero 2019)

Categoría	1° Cat.	2° Cat.	3° Cat.	4° Cat.
Encargado Permanente con vivienda	28.605	27.413	26.221	23.838
Encargado Permanente sin vivienda	33.623	32.222	30.821	28.019
Ayudante Permanente con vivienda	28.605	27.413	26.221	23.838
Ayudante Permanente sin vivienda	33.623	32.222	30.821	28.019
Ayudante Media jornada	16.811	16.111	15.410	14.009
Personal Asimilado Con vivienda	28.605	27.413	26.221	23.838
Personal Asimilado Sin vivienda	33.623	32.222	30.821	28.019
Mayordomo Con vivienda	29.667	28.431	27.195	24.722
Mayordomo Sin vivienda	34.996	33.538	32.080	29.164
Intendente	42.835	42.835	42.835	42.835
Personal con mas 1 Funcion con vivienda	28.605	27.413	26.221	23.838
Personal con mas 1 Funcion sin vivienda	33.623	32.222	30.821	28.019
Encargado Guardacoches con vivienda	25.222	25.222	25.222	25.222
Encargado Guardacoches sin vivienda	27.389	27.389	27.389	27.389
Personal Vigilancia Nocturna	30.291	30.291	30.291	30.291
Personal Vigilancia Diurna	28.202	28.202	28.202	28.202
Personal Vigilancia Media Jornada	14.101	14.101	14.101	14.101
Encargado No Permanente Con vivienda	13.571	13.571	13.571	13.571
Encargado No Permanente Sin vivienda	14.750	14.750	14.750	14.750
Ayudante Temporario	27.627	27.627	27.627	27.627
Ayudante Temporario Media Jornada	13.813	13.813	13.813	13.813

Adicionales

Para Cualquiera de las Categorías

Personal Jornalizado no mas 18 horas (según ART. 7 INC. P HORA)	285,70
Suplente con horario por dia	1.247,40
Retiro de residuos por unidad destinada a vivienda u oficina	51,10
Clasificación de residuos Resol. 2013 243 SSRT-GCABA	880,40
Valor vivienda	187,80
Plus por antigüedad conf. Resoluc. 106/09 - inc. D, e, h, n y p del art. 7 y 8 por año (1%)	280,20
Plus por antigüedad - por año ART. 11 (2%)	560,40
Plus limpieza de cocheras	697,50
Plus movimiento de coches - hasta 20 unidades	1.032,80
Plus Jardin	697,50
Plus Zona Desfavorable	50%

Titulo de Encargado Integral de Edificio	10%
Plus limpieza de piletas y mantenimiento del agua	1.173,50